



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA**
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Demanda: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
Radicado: 19001-4003-002-2022-00339-00
Demandante: UVER GARZON BOLAÑOS
Demandado: ABELINO ANACONA ANACONA
RUBY AMPARO CHILITO

Interlocutorio N° 652

Viene a Despacho el asunto de la referencia, en el cual se observa que los demandados ABELINO ANACONA ANACONA y RUBY AMPARO CHILITO, han constituido apoderado judicial, confiriéndole poder al abogado LUIS GERARDO RONDON MORENO, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 76.316.258 y tarjeta profesional No. 320.148 del C. S. de la J.

La gestión emprendida por el extremo actor el 25 de octubre de 2.022, no contiene los cotejos de los documentos enviados, tan solo fue aportado la prueba de entrega de la empresa de mensajería, por lo tanto, no existe certeza de que documentos fueron los enviados. Además, debe tenerse en cuenta que, si lo intentado es la notificación física conforme a las reglas de los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, dicha actuación apenas apunta a citar a la parte pasiva para notificarle del auto que libro mandamiento de pago.

En consecuencia, se aplicará lo previsto en el artículo 301 del C.G.P., el cual estatuye, en lo pertinente, que “[q]uien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias”.

Ahora, como junto con la designación del apoderado judicial del extremo pasivo, se arrió por éste un recurso de reposición en contra del auto No. 1530 de 18 de julio de 2.022, se ordenará imprimir el trámite correspondiente, a la ejecutoria de este proveído.

Por tal motivo y teniendo en cuenta la norma arriba descrita, el Juzgado Segundo Civil Municipal De Popayán, Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO. RECONOCER personería al abogado LUIS GERARDO RONDON MORENO, identificado con C.C. N° 76.316.258 y portador de la Tarjeta Profesional N° 320.148 del C.S de la J., como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO. ADVERTIR que los demandados ABELINO ANACONA ANACONA y RUBY AMPARO CHILITO, quedan notificados por conducta concluyente, de todas las providencias que se han dictado en este proceso, el mismo día en que se notifique el presente auto por estado.

TERCERO. ORDENAR que, a la ejecutoria de esta providencia, al recurso de reposición presentado por la parte demandante contra el auto que libro mandamiento de pago, se le imprima el trámite de que tratan los artículos 110 y 319 del C.G.P., vencido el cual retornará el asunto a Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

CUARTO. ADVERTIR que los términos para retiro de copias [art. 91 C.G.P.] y de traslado de la demanda [art. 369 ídem], se interrumpieron de conformidad con el inciso cuarto del artículo 118 del C.G.P.¹.

NOTIFIQUESE

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

Jueza

RZ

¹ ARTÍCULO 118. CÓMPUTO DE TÉRMINOS. (...) // Cuando se interpongan recursos contra la providencia que concede el término, o del auto a partir de cuya notificación debe correr un término por ministerio de la ley, este se interrumpirá y comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación del auto que resuelva el recurso.

Firmado Por:
Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43be0d061b65f9edcef4302fe8ab3542d2d9dce933e532218ca5eca29e727592**

Documento generado en 27/03/2023 09:02:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>